

LEY N.º 971

Premio á la viuda é hijos del
Dr. Francisco B. Aguayo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la Republica Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º Concédese por una sola vez y en calidad de premio á la viuda é hijos del doctor don Francisco B. Aguayo, fallecido en servicio del Estado, la suma de quinientas libras, que se consignarán en el presupuesto general de la República, para el próximo año.

Art. 2.º El Gobierno abonará esta suma, en el tiempo y forma que encuentre conveniente.

Art. 3.º El Poder Ejecutivo, otorgará becas á los menores hijos del mencionado funcionario, en los planteles de instrucción que sostiene.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos ocho. — AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Diputado Presidente. — *José Manuel García*, Senador Secretario. — *Lizardo Franco*, Diputado Pro-Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los trece días del mes de enero de mil novecientos nueve. — A. B. LEGUÍA. — *E. I. Romero*.